CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

ASUNTO	**Alegaciones al Anteproyecto de Ley de Puertos de Galicia.**

14-11-14

Se remiten con el presente escrito las alegaciones de la CEG al texto del Anteproyecto de Puertos de Galicia, en contestación al escrito de la Vicesecretaría xeral de la *CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR, de* fecha 29 de octubre de 2.014.

Santiago de Compostela, el día 14 de noviembre de 2014

Fausto Santamarina Fernández
Secretario general

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REXISTRO XERAL
SANTIAGO DE COMPOSTELA
Data 18/11/2014 15:05:12
ENTRADA 170735 / RX 1388741

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
SECRETARÍA XERAL
EDIFICIO ADMINISTRATIVO SAN CAETANO, 5
15781. SANTIAGO DE COMPOSTELA

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO
SECRETARÍA XERAL TÉCNICA
19 NOV. 2014
ENTRADA Nº 8692
SAÍDA Nº

Nº Salida: 14349 14
Fecha 14-11-2014
Confederación de Empresarios de Galicia

Rúa do Vilar, 54
15705 Santiago de Compostela
Tel. 981 55 58 88
Fax 981 55 58 82
E-mail: info@ceg.es

ALEGACIONES AL **ANTEPROYECTO DE LA LEY DE PORTOS DE GALICIA**

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Se coincide en los fines recogidos en la exposición de motivos de la norma proyectada, en cuanto a la necesidad de disponer de una normativa propia adaptada a las peculiaridades de nuestros puertos e instalaciones, que tenga en cuenta sus dimensiones económicas y sociales, teniendo en consideración también el amplio margen temporal transcurido desde la entrada en vigor de las Leyes que la norma proyectada vendría a derogar, así como los últimos cambios habidos en la normativa estatal, concretamente el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante –en adelante LPEMM- (modificado en 2.014 por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima y por R.D.-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas).

El texto proyectado viene a constituir una auténtica refundición de la normativa de aplicación en la práctica totalidad de las materias relacionadas con el Derecho Portuario, que se aplican a los puertos gallegos no calificados como de interés general (122 puertos de titularidad autonómica), remitiéndose en cuanto al régimen económico a la Ley 6/2003 de tasas, precios públicos y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

2.1. Plazos de las concesiones

En nuestra opinión, el plazo máximo de 35 años, resulta bajo frente al borrador que circuló en 2011 en el que se podían alcanzar plazos de 75 años, incluso lo es con respecto a los 50 previstos en la LPEMM, por lo que parecería razonable que al menos se alcanzasen los 50 de la Ley Estatal.

Por otra parte, parecería razonable que, en cuestión de plazos, el nuevo régimen de prórrogas que establece la norma sea de aplicación a las concesiones actualmente vigentes; no obstante, el artículo 64, referido a los plazos de concesión, no lo establece expresamente y tampoco la Disposición Transitoria 1, de cuya lectura parece desprenderse que estarían regidas por las condiciones que tuvieron a la fecha de su otorgamiento. No existe una disposición transitoria, al modo de la Disposición Transitoria 10 de la LPEMM que aclare la situación.

Se echa en falta también que expresamente se aclare que no existirá reversión de activos en los casos en los que se produzcan prórrogas concesionales a resultas de una inversión adicional, en la Ley Estatal en determinados casos se producía reversión al prorrogar la

concesión, cuestión que fue eliminada en las últimas reformas de dicha norma. Consideramos que aportaría seguridad jurídica que se aclarase expresamente en el Anteproyecto.

Asimismo, la inversión necesaria para optar a una prórroga no se especifica, a diferencia de la cuantificación que establece la LPEMM. A nuestro juicio es conveniente que se establezca también dicha especificación en el texto del Anteproyecto, para una mayor seguridad jurídica.

2.2. Planes Directores de Infraestructuras de Portos de Galicia

Debería concretarse más el contenido de dichos Planes pues la redacción proyectada genéricamente se refiere a "proxectos xerais de obras e instalacións dos portos". Si lo que se pretende es darle un contenido similar al que lo hace la LPEMM, debería de circunscribirse, como lo hace dicha norma a "La construcción de un nuevo puerto, la ampliación o realización de nuevas obras de infraestructura de uno existente que supongan una modificación significativa de sus límites físicos exteriores en el lado marítimo" , en cuyo caso el alcance de las limitaciones que contiene son razonables.

De no ser así, si se define la instalación portuaria, según el art 4, como toda obra, mayor o menor, fija o desmontable, no parece razonable que, siendo tan amplio su objeto, imposibilite la realización de obras no contempladas en el Plan durante cinco años. Hay que tener en cuenta que contiene una excepción para obras menores o casos de reconocida urgencia o casos de excepcional interés público, pero solo ejecutables por Portos de Galicia.

Además, debe tenerse tambien en consideración que la redacción da lugar a que sea potestativa la existencia del Plan pues el art. 29 señala que "podrá formular". Esta circunstancia ocasiona que se produzcan importantes diferencias dependiendo de si un concesionario necesita realizar una obra menor o urgente en una instalación concesionada en un puerto con plan de infraestructuras y la misma en uno sin plan: no podría hacerlo en el que exista plan pues aún aplicando la excepción del art 29 solo podría hacerlo Portos; el concesionario tendría que esperar cinco años o conseguir que la Consellería afectada, con informe del Concello afectado, apruebe modificar el Plan. En el segundo puerto, sin plan, solo tendría que pedir autorización a Portos para la realización de la obra.

Por otra parte, señalar que debería evitarse introducir medidas que puedan suponer un incremento del gasto para las concesiones y autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de la norma proyectada (disposición transitoria primera) y que, asimismo, se debería eliminar la exigencia de garantías provisionales en el procedimiento de solicitud de las concesiones.

Santiago de Compostela, 14 de noviembre de 2014.

AR

CORREOS

CARTA CERTIFICADA C

1500012 - SANTIAGO DE COMPOSTELA
352269
14/11/14 17:19 CD0B1T0000002180015781X 3,78 €

CONSELLERIA DO MEDIO RURAL E DO MAR
Secretaría Xeral
Edificio Administrativo San Caetano, S
15781 Santiago de Compostela
(A Coruña)